



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00087

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de ELDA RODRÍGUEZ SABAN contra ANA CELIA PIRAQUIVE DÍAZ y WILMAR FERNEY AGUILERA PIRAQUIVE, por las siguientes sumas:

1.-) Por \$120'000.000.00 por concepto del saldo de capital, conforme se expresó en la cláusula segunda del documento base de ejecución.

2.-) Por \$3'500.000.00 por concepto de la cifra indicada en el párrafo de la cláusula segunda del documento adosado con la demanda.

3.-) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

4.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

5.-) RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTIAN HERRERA USTARIZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

6.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

7.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)



MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 038 Hoy 23 de abril de 2021



Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario